

LEY 25095**APROBACION DE UN PROTOCOLO DE ASISTENCIA****JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES DEL MERCOSUR**

BUENOS AIRES, 21 de Abril de 1999
BOLETIN OFICIAL, 24 de Mayo de 1999

☐ **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:**

☐ **ARTICULO 1** - Apruébase el PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PEN.

☐ **ARTICULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO A: PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES

☐

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

☐

Ambito

☐ **ARTICULO 1**

1. - El presente Protocolo tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales ent
2. - Las disposiciones del presente Protocolo no confieren derechos a los particulares para la ob
3. - Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones de
4. - La asistencia será prestada aun cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado re
5. - El presente Protocolo no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente

**Alcance de la
Asistencia**

☐ **ARTICULO 2**

La asistencia comprenderá:

- a) notificación de actos procesales;
- b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pe
- c) localización o identificación de personas;
- d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio
- e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en e
- f) medidas cautelares sobre bienes;
- g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;
- h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;
- i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;
- j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan ir
- k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Protocolo que no sea incompa

Autoridades Centrales

ARTICULO 3

1. - A los efectos del presente Protocolo, cada Estado Parte designará una Autoridad Central en
2. - Los Estados Partes, al depositar el instrumento de
ratificación del presente Protocolo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cu
3. - La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte c

Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia

ARTICULO 4

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Protocolo, se bas

Denegación de la Asistencia

ARTICULO 5

1. - El Estado Parte requerido podrá denegar la asistencia cuando:
 - a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legi

- b) la solicitud se refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como de
 - c) la solicitud se refiera a un delito tributario;
 - d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido absuelta o ha cumplido condena
 - e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses
2. - Si el Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar al Estado requirente por inter

CAPITULO II CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD

□

Forma y Contenido de la Solicitud

□ **ARTICULO 6**

- 1. - La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.
- 2. - Si la solicitud fuere transmitida por télex, facsímil, correo electrónico o similares deberá cor
- 3. - La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:
 - a) identificación de la autoridad competente requirente;
 - b) descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se
 - c) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;
 - d) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;
 - e) el texto de las normas penales aplicables;
 - f) la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.
- 4. - Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:
 - a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;
 - b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de d procedimientos;
 - c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;
 - d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse
 - e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Es
 - f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si
 - g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se soli

h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de faci

i) cuando fuere necesario, la indicación de la autoridad del Estado requirente que participará en

5. - La solicitud deberá redactarse en el idioma del Estado requirente y será acompañada de un

Ley Aplicable

ARTICULO 7

1. - El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido y de acuerdo

2. - A pedido del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia de acuerdo con la

Diligenciamiento

ARTICULO 8

La Autoridad Central del Estado requerido tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a

Aplazamiento o Condiciones para el Cumplimiento

ARTICULO 9

La autoridad competente del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o s

Sobre esas condiciones, el Estado requerido hará la consulta al requirente por intermedio de las

Carácter Confidencial

ARTICULO 10

A petición del Estado requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tr

Información sobre el Cumplimiento

ARTICULO 11

1. - A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requi

2. - La Autoridad Central del Estado requerido informará a la brevedad el resultado del cumplim

3. - Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del E

4. - Los informes serán redactados en el idioma del Estado requerido.

Limitaciones al Empleo de la Información o Prueba Obtenida

ARTICULO 12

1. - Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá en
2. - La autoridad competente del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba:

Costos

ARTICULO 13

El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondi

CAPITULO III FORMAS DE ASISTENCIA

Notificación

ARTICULO 14

1. - Corresponderá a la Autoridad Central del Estado requirente transmitir la solicitud de notifica
2. - Si la notificación no se realizare, la autoridad competente del Estado requerido deberá infor

Entrega de Documentos Oficiales

ARTICULO 15

A solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la del Estado requerido.

- a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y
- b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al p

Devolución de Documentos y Elementos de Prueba

ARTICULO 16

El Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros ele

Testimonio en el Estado requerido

ARTICULO 17

1. - Toda persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicita prestar testimo
antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Protocolo, deberá comparecer, de
2. - El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá

Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autor

3. - El Estado requerido autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud dura

4. - Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapac

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad

5. - Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenido

Testimonio en el Estado Requirente

ARTICULO 18

1. - Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para

2. - La autoridad competente del Estado requerido registrará por escrito el consentimiento de la

3. - Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente del Estado requirente indicará los ga

Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal

ARTICULO 19

1. - La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en

2. - La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requirente de la asistencia y cuya

3. - Cuando un Estado Parte solicite a otro, de acuerdo al presente Protocolo, el traslado de una

4. - A los efectos del presente artículo:

a) el Estado receptor deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el E:

b) el Estado receptor devolverá la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las c

c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente

d) el tiempo transcurrido bajo custodia en el Estado receptor, será computado a los efectos del

e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor no podrá exceder de noventa (90) días

f) en caso de fuga en el Estado receptor de la persona trasladada que esté sujeta a una medida

Salvoconducto

ARTICULO 20

1. - La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo

a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remit

b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

2. - El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue volunt

Localización o Identificación de Personas

ARTICULO 21

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad

Medidas Cautelares

ARTICULO 22

1. - La autoridad competente del Estado requerido diligenciará la solicitud de cooperación caute

Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

2. - Cuando un Estado Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto

3. - El Estado requerido resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de lo

Entrega de Documentos y otras Medidas de Cooperación

ARTICULO 23

1. - La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspección

2. - Los Estados Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en lo

multas impuestas por sentencia judicial.

Custodia y Disposición de Bienes

ARTICULO 24

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dis

Autenticación de Documentos y Certificaciones

ARTICULO 25

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de un Estado Parte

Consultas

ARTICULO 26

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que

Solución de Controversias

ARTICULO 27

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación
Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera soluciona

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

□

ARTICULO 28

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor con relación a
Para los demás ratificantes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectiv

ARTICULO 29

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará de pleno derecho la adhes

ARTICULO 30

El presente Protocolo no restringirá la aplicación de las
Convenciones que sobre la misma materia hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Est

ARTICULO 31

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los inst
Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Est

FIRMANTES

- Hecho en la localidad de Potreros de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

GUIDO di TELLA
POR LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS FELIPE LAMPREIA
POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

RUBEN MELGAREJO LANZONI
POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

ALVARO RAMOS
POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY